



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE GRADOS Y ENTREGA DE COMPENSACIONES SALARIALES POR LA FUNCIÓN DEL PERSONAL POLICIAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2022
No. 68
San Luis Potosí, S.L.P.
20 de octubre de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE GRADOS Y ENTREGA DE COMPENSACIONES SALARIALES POR LA FUNCIÓN DEL PERSONAL POLICIAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

La **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ** con fundamento en los artículos 21 inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 75, 72, 78, 79 fracción I, 80, 81, 82, 84, 85 párrafos segundo y tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 2, 2 bis, 3, 7, 17, 18, 19, 21, 22 fracción II, 31, 51, 53, 57, 6, 8, 69, 70 y 71 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 5, 11, 12, 16 fracción IV y XXII, 18, 19, 120, 122, 123, 125 fracción II, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí; y los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 18 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Luis Potosí; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se determina como uno de los fines de la Carrera Policial garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;

Que el artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece la organización jerárquica de las instituciones policiales, considerando al menos las categorías siguientes: I. Comisarios; II. Inspectores; III. Oficiales, y IV. Escala Básica;

Que de acuerdo con el artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con base en las categorías jerárquicas señaladas, los titulares de las instituciones municipales deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía, siendo los titulares de las categorías jerárquicas los facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Que el artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

Que el artículo 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a ocupar en las instituciones policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección,

además de que los titulares de las instituciones policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y los derechos inherentes a la carrera policial.

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad y por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo.

Que el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí determina que todos los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública se considerarán trabajadores de confianza, los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables y también en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Que de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí son derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública: percibir la remuneración acorde a las funciones, riesgos, rangos y puestos respectivos, así como las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; estos conceptos no podrán ser disminuidos durante el ejercicio de su encargo; así como permanecer en su cargo cumpliendo con las funciones inherentes al mismo, excepto en los casos previstos por la Ley.

Que el artículo 70 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí determina que la escala terciaria es obligatoria para todos los cuerpos de seguridad pública; las autoridades estatales y municipales establecerán en sus reglamentos las escalas jerárquicas aplicables; las funciones de los cargos, los niveles de la escala jerárquica y las divisas correspondientes serán las que determinen los reglamentos respectivos.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, la Secretaría contará con Direcciones Generales operativas y administrativas, encargadas de la prevención e investigación del delito y de la preservación de la seguridad pública.

Que el artículo 16 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí establece como una de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría nombrar y destituir a las personas titulares de las áreas que integran la Secretaría, así como a su personal adscrito y autorizar cambios de adscripción; con excepción de las personas titulares de las unidades administrativas vinculadas con la Justicia Cívica Municipal; así como supervisar la implementación de los criterios de selección, evaluación y perfiles profesionales adecuados para el ingreso, promoción y permanencia del personal de la Secretaría.

Que de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, al frente de cada Dirección General, Dirección de Área, Subdirección y Jefatura de Departamento de la Secretaría habrá una persona titular que será responsable del correcto funcionamiento del área a su cargo.

Que el artículo 120 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí establece que el personal de la Secretaría constituye una estructura organizada de carácter civil, disciplinado y profesional sujetos al acatamiento, mandato, orden o norma legítimos y colaboran con las autoridades judiciales, administrativas y laborales del orden federal y estatal, sujetándose a las leyes y reglamentos respectivos y que el personal será dotado del equipo, tecnología, infraestructura, capacitación y armamento necesarios para cumplir eficazmente con sus funciones.

Que el artículo 123 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí determina que las personas que presten sus servicios en la Secretaría se consideran trabajadores de confianza, por lo que los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como en el caso de que no acrediten los requisitos de permanencia y las evaluaciones de control de confianza.

Que de acuerdo al artículo 125 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí el personal operativo tendrá entre otros el derecho de recibir salarios, prestaciones, seguro de vida y apoyos dignos, de calidad, decorosos, adecuados y proporcionales a la función que desempeñan.

Que el artículo 174 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí la remuneración de los integrantes de la Secretaría será digna, decorosa, proporcional con la calidad de riesgo y responsabilidad de las funciones en sus rangos respectivos, y el tabulador de sueldos del personal de la Secretaría, deberá estar totalmente separado del tabulador del personal administrativo civil del H. Ayuntamiento.

Que el artículo 3 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Luis Potosí determina que entre los fines de la carrera policial se encuentra garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías.

Que el artículo 7 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Luis Potosí determina que la Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las instituciones policiales.

Que de acuerdo al artículo 11 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Luis Potosí los titulares de las jerarquías estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial legítimo en los diversos cargos encomendados.

Que de acuerdo al artículo 18 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Luis Potosí la remuneración de las personas integrantes de la Secretaría será digna, proporcional al riesgo y la responsabilidad de las funciones en sus

rangos respectivos, y no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo. El tabulador de remuneraciones del personal de la Secretaría será diferente al tabulador del personal administrativo civil del H. Ayuntamiento.

Por lo anterior y con el objeto de establecer los casos y procesos para determinar la homologación de grados y compensaciones salariales para personal en activo de la Secretaría, se emite el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE GRADOS Y ENTREGA DE COMPENSACIONES SALARIALES POR LA FUNCIÓN DEL PERSONAL POLICIAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 1. El presente lineamiento tiene por objeto regular el otorgamiento de grados policiales por homologación, así como la entrega de compensaciones salariales, mismas que tienen como finalidad reconocer la proporcionalidad de las remuneraciones del personal de acuerdo con la calidad, riesgo y responsabilidad de las funciones que desempeñan en sus rangos y puestos respectivos, teniendo como base el tabulador de salarios aprobado para la Secretaría.

Artículo 2. Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:

- a) **Compensación salarial:** Es la remuneración complementaria al sueldo base que se otorga al personal de la Secretaría en atención a la responsabilidad del cargo y la naturaleza de las funciones que desempeñan derivada de la designación o comisión específica mandatada por la persona titular de la Secretaría.
- b) **Estructura orgánica:** Conjunto de puestos o cargos administrativos, relacionados jerárquicamente, que rigen el funcionamiento de la Institución
- c) **Grado Homólogo:** Grado policial que de acuerdo con la jerarquía se otorga en forma temporal a una persona integrante por parte de la persona titular de la Secretaría para que desempeñe el mando policial concordante con el cargo administrativo o de dirección en la estructura orgánica para el que ha sido designado y cuyo ejercicio está limitado al plazo en que ocupe o desempeñe dicho cargo, por lo que a su término, el elemento policial se reincorpora al grado que le corresponde conforme a la carrera policial.
- d) **Perfil de puesto:** Descripción de las aptitudes, cualidades y capacidades que son fundamentales para ocupar y desempeñar un puesto determinado.
- e) **Salario base:** Remuneración que se otorga al personal de la Secretaría por el desempeño del grado policial de acuerdo con la jerarquía que ocupa en la Institución conforme al tabulador salarial, constituyendo la base de cálculo aplicable para determinar las prestaciones sociales de los integrantes de la Secretaría, sin incluir las compensaciones salariales. Se establecen mediante importes mensuales.

- f) **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.
- g) **Tabulador salarial:** Distribución de salarios por grado jerárquico o cargo administrativo aprobado por el Cabildo municipal.

Artículo 3. De acuerdo con el tabulador salarial a cada cargo administrativo dentro de la estructura orgánica de la Secretaría le corresponde un grado policial, debiendo cubrir un perfil de puesto específico.

Artículo 4. En el caso de que en la plantilla de personal de la Secretaría no se encuentre una persona que cumpla con el grado policial para desempeñar el mando de acuerdo con el cargo administrativo dentro de la estructura orgánica de la institución o bien, ante el hecho de que la persona titular de la Secretaría estime conveniente que aun existiendo una o varias personas con un grado policial acorde al nivel del cargo administrativo, éste deba ser desempeñado por razones de confianza y experiencia por una persona con grado inferior, la persona titular de la Secretaría podrá asignar a la persona integrante con carrera policial que cumpla con los requisitos del perfil del puesto requerido para el desempeño del cargo administrativo un Grado Homólogo superior al que conforme a la carrera policial le corresponda y de acuerdo al cargo administrativo que desempeñará, cuyo ejercicio estará limitado al tiempo en que ocupe o desempeñe dicho cargo.

Artículo 5. Asimismo dada la naturaleza de las funciones y las responsabilidades del cargo administrativo, si dentro de la plantilla del personal de la Secretaría no se encuentra una persona que cubra los requisitos determinados para el perfil del puesto, o se estime necesario que una persona sin carrera policial desempeñe el puesto por contar con las aptitudes, actitudes, competencias y conocimientos necesarios requeridos conforme al perfil del puesto, la persona titular de la Secretaría podrá designar libremente a una persona que no pertenezca a la carrera policial, a quien para ejercer el mando, le otorgará un Grado Homólogo.

La persona designada podrá ostentar el Grado Homólogo únicamente durante el plazo que permanezca en el cargo administrativo, debiendo cumplir con las obligaciones y atribuciones establecidas en la normatividad aplicable al mando y al cargo que ostenta; en caso de incumplimiento podrá ser acreedora a las responsabilidades administrativas que determine la normatividad correspondiente.

Artículo 6. Para el otorgamiento del Grado Homólogo la persona titular de la Secretaría considerará además del perfil del puesto para desempeñar el cargo administrativo, la calidad, riesgo y responsabilidad del encargo, así como la naturaleza de las funciones que desempeñará el integrante dentro de la estructura orgánica de la Institución.

Artículo 7. La designación del Grado Homólogo se hará constar en el nombramiento que para el efecto expida la persona titular de la Secretaría para la designación del cargo administrativo, en donde se establecerá que su ejercicio estará limitado al plazo que dure la designación.

Artículo 8. Los cargos administrativos en la estructura orgánica de la Secretaría por los cuales se podrá otorgar el grado policial homólogo, son:

CARGO	GRADO POLICIAL HOMÓLOGO
Director o Directora General de la Guardia Municipal y de la Dirección General de Policía Vial y Movilidad	Inspector o Inspectora
Director o Directora General de Gerencia y Desarrollo Policial y de Tecnologías e Inteligencia Social.	Subinspector o Subinspectora
Director o Directora de área	Oficial
Subdirector o Subdirectora de área	Suboficial
Jefe o Jefa de departamento	Policía Primero

La persona titular de la Dirección General de Justicia Municipal no podrá ostentar ningún grado policial.

Artículo 9. La persona integrante de la Secretaría a quien le sea otorgado el Grado Homólogo podrá:

- I. Ostentar el grado policial homólogo, así como ejercer el mando y funciones correspondientes al cargo y al grado homologado de acuerdo con el marco legal de la Secretaría.
- II. Usar en el uniforme los distintivos o divisas correspondientes al grado jerárquico policial homologado que le fue conferido.
- III. Suscribir la documentación oficial que le competa señalando el grado otorgado.
- IV. Recibir la compensación salarial derivada de la responsabilidad del cargo y la naturaleza de las funciones que ejerce; en ningún caso podrá recibir una remuneración superior a la que corresponda al grado homologado conforme al cargo administrativo y el tabulador salarial autorizado.

Artículo 10. El integrante al que se le conceda el Grado Homólogo conservará los derechos inherentes a la carrera policial y se le respetará el grado policial que tenga conforme a la carrera policial y a la jerarquía dentro de la Secretaría.

Si el integrante cubre con los requisitos para participar en el proceso de promoción de grados, la Comisión del Servicio de Carrera Policial verificará que no exista conflicto de interés o impedimento para su participación derivado del encargo que le fue conferido. El integrante que se le conceda el Grado Homólogo únicamente podrá concursar para el grado inmediato superior que le corresponda conforme aquel que ostente dentro de la carrera policial; el Grado Homólogo otorgado a un integrante bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como base para participar en los procesos de promoción.

Artículo 11. La persona titular de la Secretaría podrá relevar libremente del cargo a los integrantes que ocupen cargos administrativos sin incurrir en responsabilidad alguna. Una

vez que el integrante sea relevado del cargo le será revocado el Grado Homólogo concedido restituyéndolo en las funciones que conforme a su grado policial le correspondan. Asimismo, deberán realizarse las gestiones necesarias para retirar inmediatamente la compensación salarial correspondiente al grado homologado, restituyendo a la persona integrante únicamente en el nivel salarial correspondiente a su grado policial.

Artículo 12. La compensación salarial se otorgará al personal de la Secretaría en atención a la responsabilidad del cargo y la naturaleza de las función que desempeñan derivada de la designación o comisión específica mandatada por la persona titular de la Secretaría la cual deberá corresponder al cargo administrativo establecido en el tabulador salarial autorizado por el Cabildo.

Artículo 13. El otorgamiento de la compensación salarial que reciban los integrantes de la Secretaría será proporcional a la naturaleza, calidad, riesgo y responsabilidades de las funciones que les fueron encomendadas por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 14. La compensación salarial que reciban los integrantes de la Secretaría no formará parte de la base del cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como para la cuantificación para el pago de liquidaciones o indemnizaciones.

Artículo 15. El importe total de las percepciones ordinarias brutas mensuales que se otorgue a los integrantes de la Secretaría estará integrado por el sueldo base y, de ser procedente por la compensación salarial, misma que deberá cubrirse de manera quincenal.

Artículo 16. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los integrantes de la Secretaría con grado homologado deberá rebasar los montos que se determinen en el tabulador de sueldos autorizado por el Cabildo conforme al cargo ejercido. Las remuneraciones que se otorguen como compensación salarial tampoco podrán rebasar los salarios que correspondan a los grados obtenidos mediante carrera policial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Lineamiento entrará en vigor para efectos internos al día hábil siguiente a su aprobación por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, y su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, a través de la Dirección General de Gerencia Policial realizará las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para verificar la suficiencia presupuestal necesaria de forma previa a la asignación de una compensación salarial en cumplimiento del presente Lineamiento.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 03 días del mes de octubre de dos mil ventidós.

COMISARIO MTRO. JUAN ANTONIO DE JESÚS VILLA GUTIÉRREZ.

Secretario de Seguridad Y Protección Ciudadana y
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

LIC. EDGARDO JASSO PUENTE.

Presidente de la Comisión de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte del Cabildo Municipal
RÚBRICA

LIC. SILVIA FAJARDO SANCHEZ.

Subdirectora de Desarrollo Policial
Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

Policía Segundo CESAR DAVID ORTA CARDONA.

Representante del área operativa de Policía Vial.
CONSEJERO de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

Policía FRANCISCO JAVIER GOMEZ TORRE.

Representante del área operativa de Guardia Municipal.
CONSEJERO de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

Policía Tercero ARMANDO GOMEZ PÉREZ.

Representante del área operativa de Tecnologías e Inteligencia Social.
CONSEJERO de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

LIC MARIANA LÓPEZ VILLAGRAN

Representante de La Contraloría Interna Municipal
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

LIC MARCO ANTONIO ALBA MOTA.

Representante de la Dirección Jurídica y de Transparencia de S.S.C.P.
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
RÚBRICA

LIC EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

Director de Gerencia Policial.
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

LIC. RAFAEL EDUARDO CASTRO REYNAGA.

Director del Instituto de Profesionalización Policial de la S.S.P.C.
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA